



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 004173

(10 OCT 2019)

“Por medio de la cual se resuelve un archivo en Averiguación Preliminar”

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 31 del Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, y las demás normas concordantes

CONSIDERA

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Con radicado 5553 de 15 de febrero de 2018 respectivamente, se recibe queja interpuesta por la señora **YADISNEY CAMPOS CASTILLO**, con cédula No.52.898.584, en contra de la persona jurídica **CONSULTORIA, FINANZAS Y PROYECTOS S.A.S - CFP – GESTION DE PROYECTOS S.A.S.** con NIT.900.966.411-4 por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral.

Manifiesta la querellante lo siguiente:

“El 20 de septiembre de 2016 Ingrese a trabajar con la empresa CONSULTORÍA, FINANZAS Y PROYECTOS SAS,... para el cargo de Coordinadora de Licitaciones, como empleada y con todas las prestaciones de ley, incluyendo Caja de Compensación Familiar como lo dice el artículo 7 de la Ley 21 de 1982, como no tengo hijos nunca utilice los beneficios de la Caja de Compensación Familiar, sin embargo al quedarme sin empleo el 31 de mayo de 2017, me dirigí a la Caja de Compensación a la cual según la empresa yo estaba afiliada para averiguar si cumplía con el tiempo para acceder al subsidio de desempleo, la Caja me informa que si puedo acceder por el tiempo pero la empresa jamás me afilió a la Caja de Compensación Familiar, ni hizo los pago a ésta...”

ACTUACION PROCESAL

Mediante Auto de asignación 0515 de 13 de septiembre de 2018, se asignó a la Inspección Doce de Trabajo para adelantar averiguación preliminar y/o continuar el procedimiento administrativo sancionatorio, a la persona jurídica **CONSULTORIA, FINANZAS Y PROYECTOS S.A.S - CFP – GESTION DE PROYECTOS S.A.S.** (fl 5)

Se efectúa requerimiento a la persona jurídica querellada con oficio 14271 de 17 de octubre de 2018, se solicita aportar: (fl 6)

- Copia nóminas de pago meses enero a julio de 2018, del personal vinculado a la fecha
- Copia planillas de pago seguridad social integral (EPS, pensión y ARL), personal vinculado a la fecha
- Planillas pago cesantías e intereses de cesantías año 2017 de todo el personal vinculado
- Planillas pago primas de diciembre 2017 y 2018
- Planilla de pago vacaciones año 2017 y 2018
- Copia planilla afiliación a la Ceaja de compensación familiar

El requerimiento anterior fue devuelto por el correo 4-72 por el motivo NO EXISTE NUMERO (fl 7)

RESOLUCION No.

0 0 4 1 7 3

DE

1 0 OCT 2019

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual resuelve un archivo en Averiguación Preliminar"

Nuevamente se efectúa requerimiento el 6 de marzo 2019, a la empresa querellada con oficio 2039 de 7 de marzo 2019.

Mediante radicado 9506 de 21 de marzo de 2019, la empresa querellada aporta documental requerida (fls 10-52)

Con oficios 5704 y 5818 de 12 de junio de 2019 se efectúa citación a las partes para llevar a cabo diligencia administrativa de conciliación para el día 21 de junio de 2019, hora 10:00 AM (fls 53-54)

Se expide acta de comparecencia a la señora YADISNEY CAMPOS CASTILLO la fecha y la hora programada, pero la parte querellada no asiste (fl 55)

Nuevamente se programa citación a las partes para diligencia de conciliación, mediante oficios 6336 y 6341 de 2 de julio de 2019 para el día 26 de julio de 2019, hora 10 AM (fls 56-57)

Se lleva a cabo diligencia administrativa de conciliación en la fecha y hora programada por el Despacho, con asistencia de las partes intervinientes, llegando a un acuerdo. (fl 58)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 29, 83 y 209.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Por su parte los Artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo establecen:

"ARTICULO 17. ORGANOS DE CONTROL. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo.

"ARTÍCULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales,

RESOLUCION No.

0 0 4 1 7 3

DE

1 0 OCT 2019

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual resuelve un archivo en Averiguación Preliminar"

en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

(...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

En el mismo orden la Resolución 2143 de 2014 establece en su artículo 7 las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, entre ellas está: "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia."

(...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Realizado el análisis de la información que reposa en el expediente y conforme a las competencias asignadas a las Inspecciones de Trabajo mediante el artículo 7 de la Resolución 2143 de 2014, y lo establecido en la Ley 1610 de 2013 en su artículo 3 en el cual señala como una de las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social la función preventiva y en concordancia con el artículo 486 del CST, se procederá a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En virtud de los hechos narrados en la queja presentada por la quejosa, que dio origen al inicio de la presente averiguación preliminar, procede el Despacho a analizar el acervo probatorio.

El despacho efectúa requerimiento a la persona jurídica querellada **CONSULTORIA, FINANZAS Y PROYECTOS S.A.S - CFP - GESTION DE PROYECTOS S.A.S**, la cual aporta la documental requerida. Programa además diligencia administrativa de conciliación entre las partes, la cual se lleva a cabo el día programado 26 de julio de 2019 hora 10 AM. En diligencia administrativa, la querellante manifiesta: "Presente la queja debido a que cuando fui a solicitar el subsidio de desempleo la Caja de Compensación Compensar me informa que no me encuentro afiliada y que la última empresa en la cual estuve afiliada era CLI SAS, me dirigí a otras Cajas de Compensación para averiguar si estaba afiliada a otra Caja pero me informaron que no." El señor Oscar Mauricio Garcia representante legal de la empresa querellada en el uso de la palabra manifiesta: "Atendiendo al radicado de requerimiento del Ministerio de Trabajo, se adjuntan documentos solicitados así: Planillas pago de aportes a la seguridad social integral por los meses de septiembre de 2016 a mayo de 2017 del personal vinculado, reglamento de trabajo y afiliación a Famisanar de la querellante, en donde consta que la empresa cumplió con los requisitos exigidos en la Ley"

Se verifica por parte de la Inspección a cargo la documental aportada y se evidencia que efectivamente se efectuaron los pagos a seguridad social, donde consta la querellante se encontraba afiliada a la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, ante la evidencia aportada se le solicita al querellado le suministre copia de los pagos de aportes y de la afiliación a COMPENSAR de la querellante para el trámite del subsidio de vivienda que la querellante manifiesta desea acceder y que además fue otra razón por la cual presentó la queja ante el Ministerio de Trabajo.

RESOLUCION No. 004173

DE

10 OCT 2019

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual resuelve un archivo en Averiguación Preliminar"

Así las cosas, verificado la documentación, información y la diligencia administrativa practicada con las partes, y teniendo en cuenta los antecedentes fácticos, considera el Despacho improcedente continuar con el proceso de averiguación preliminar administrativa ante la evidencia aportada por la empresa: Copias de planillas de aportes de la seguridad social de septiembre de 2016 a mayo 2017, junto con los respectivos soportes de pago en donde se evidencia el cumplimiento de la compañía a las obligaciones laborales con los empleados.

En virtud del principio de la buena fe, presume el despacho que los documentos y las actuaciones del Representante Legal se enmarcan en la buena fe del querellado, toda vez que la buena fe es un principio constitucional que obliga a las autoridades públicas enmarquen sus actuaciones en el principio de la buena fe.

Así las cosas y conforme a las competencias asignadas a las inspecciones del Trabajo mediante el artículo 7 de la Resolución 2143 de 2014 y realizado el análisis de la información aportada por la empresa **CONSULTORIA, FINANZAS Y PROYECTOS S.A.S - CFP - GESTION DE PROYECTOS S.A.S.**, para tomar la correspondiente decisión de fondo y en concordancia con el artículo 486 del CST, este Despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para continuar con el trámite administrativo y se decide dar por terminada la presente Actuación Administrativa Laboral.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la Persona jurídica **CONSULTORIA, FINANZAS Y PROYECTOS S.A.S - CFP - GESTION DE PROYECTOS S.A.S.**, con NIT.900.966.411-4, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado 5553 de 15 de febrero de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el Auto de Asignación No.0515 de 13 de septiembre 2018, a la Persona jurídica **CONSULTORIA, FINANZAS Y PROYECTOS S.A.S - CFP - GESTION DE PROYECTOS S.A.S.**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

QUERELLADO: Persona jurídica **CONSULTORIA, FINANZAS Y PROYECTOS S.A.S - CFP - GESTION DE PROYECTOS S.A.S.**, con NIT.900.966.411-4, dirección de notificación judicial Carrera 83 No. 145 - 86 Torre 13 Apto 207 - BOGOTA D.C.

QUERELLANTE: YADISNEY CAMPOS CASTILLO dirección para notificación judicial Diagonal 48 M No. 5 P-31 Correo yadul78@gmail.com

RESOLUCION No.

0 0 4 1 7 3

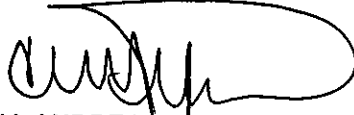
DE

10 JUL 2010

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual resuelve un archivo en Averiguación Preliminar"

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto: Alba R. *awl*
Revisó: Rita V. *R*
Aprobó: Tatiana F. *T*

